

## ORDENANZA N° 1640/08

### FUNDAMENTOS

Esta nueva Administración considera a los Centros Vecinales como pilares fundamentales del desarrollo de la Ciudad, producto de que son ellos los que están más cerca de las necesidades de sus respectivos barrios y conocen mejor que nadie sus problemáticas.

Como corolario el contrato celebrado mediante Ordenanza N° 1.534/06 con la empresa Intercórdoba S.A., dice en su cláusula octava, referida al Canon: “La Empresa” abonará mensualmente a “La Municipalidad” y en concepto de canon mensual, el cinco (5) por ciento de la facturación total que produzca por mes la ejecución de este contrato, con un mínimo equivalente a la cantidad de hasta doscientos cincuenta (250) abonos escolares urbanos y hasta veinticinco (25) interurbanos, más diez (10) pases urbanos y dos (2) pases interurbanos”.

La empresa, desde hace bastante tiempo, ha solicitado reiteradamente se clarifique esta redacción, pues aducen que la letra de la cláusula no define con precisión el monto del tributo, toda vez que no hay una aclaración expresa acerca de cómo debe interpretarse el término “abono”, y cual es la exacta cantidad de los mismos, y esto lleva a interpretar, según las partes, que la cantidad de pasajes en juego varía entre 275 y 11.000, lo que ha impedido, más allá de la voluntad de las mismas, cumplimentar con las obligaciones tributarias.

Ante esta diferencia en la interpretación, Departamento Ejecutivo y Empresa han consensuado la siguiente redacción, que reemplazaría a la original, y dice: “CANON: La Empresa abonará mensualmente a La Municipalidad en concepto de Canon, el cinco por ciento (5%) de la facturación total que produzca por mes la ejecución de este contrato. Hasta la concurrencia de dicha suma, La Municipalidad podrá autorizar pasajes abonados para los servicios urbanos y/o interurbanos, compensándose mensualmente los créditos y débitos. Si el monto que surgiera de la cantidad de pasajes autorizados por La Municipalidad superarse el monto del Canon, La Municipalidad abonará dicho excedente dentro de los veinte días de ingresada la facturación; por el contrario, si fuese inferior, será La Empresa quien deberá abonar la diferencia en igual plazo. La mora en el pago se penalizará con un interés punitivo del dos por ciento (2%) mensual para ambas partes. La Empresa entregará también a La Municipalidad, diez (10) pases urbanos y dos (2) pases interurbanos.”

Resulta conveniente tener en cuenta para la apreciación de esta propuesta, que a pesar de haberse elevado la tarifa a \$1,10 recientemente, la situación del transporte en general, está muy complicada por un incesante incremento en los costos de explotación.

Esta modificación se aplicaría con efecto retroactivo desde el inicio de la concesión.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º.-) MODIFÍQUESE** la cláusula Octava del convenio celebrado entre este municipio y la empresa Intercórdoba S.A., aprobado por Ordenanza N° 1.534/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: “CANON: La Empresa abonará mensualmente a La Municipalidad en concepto de Canon, el cinco por ciento (5%) de la facturación total

## ORDENANZA N° 1640/08

que produzca por mes la ejecución de este contrato. Hasta la concurrencia de dicha suma, La Municipalidad podrá autorizar pasajes abonados para los servicios urbanos y/o interurbanos, compensándose mensualmente los créditos y débitos. Si el monto que surgiera de la cantidad de pasajes autorizados por La Municipalidad superarse el monto del Canon, La Municipalidad abonará dicho excedente dentro de los veinte días de ingresada la facturación; por el contrario, si fuese inferior, será La Empresa quien deberá abonar la diferencia en igual plazo. La Empresa entregará también a La Municipalidad, diez (10) pases urbanos y dos (2) pases interurbanos.

La mora en el pago se penalizará con un interés punitivo del dos por ciento (2%) mensual para ambas partes. La mora establecida en esta Cláusula se aplicara a partir de los créditos y debitos correspondientes al mes de diciembre del año 2007”.-

**Art. 2º.-) ESTABLÉCESE** que la modificación dispuesta para la cláusula Octava en el artículo 1º de la presente en su primer párrafo será de aplicación retroactiva, a partir del inicio de la concesión.-

**Art. 3º.-) COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, SESIÓN ORDINARIA 43da., DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, CONSTANDO EN ACTA N° 1216.-**

---